

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 1 de julio de 2026

---**VISTOS:** Estos autos caratulados **DEASSIS, ANDRES C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION- BA-00601-L-2025**, y;

---**CONSIDERANDO:**

---**1)** Que comparece el Dr. Pablo Devoto, promoviendo ejecución de honorarios contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.-

---**2)** Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---**I)** Sin perjuicio del informe acompañado en fecha 06/11/2025 y en atención a lo solicitado e informado por el letrado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 28/10/2025.-

---**II)** Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$425.330 (5 jus)** reclamada en autos, con más los intereses que pudieran corresponder.-

---**III)** Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, **deberán liquidarse los intereses** conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín / Acordada 23/2025; ver página *web* jursionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---**IV)** Trábase embargo sobre el 10% de la coparticipación que reciba la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, hasta cubrir la suma indicada precedentemente, **con más la de PESOS cuatrocientos mil (\$400.000)** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---A tal efecto, líbrese oficio al REJUM de conformidad con lo dispuesto por los arts. 8, 9,10 y ctes. de la Ley 2535 y Dto. 154/00. Confección y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber a dicho organismo que el crédito ejecutado reviste carácter alimentario, a los fines de que se le otorgue el orden de cobro preferente que le corresponda.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---V) Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de esta causa, el letrado ejecutante deberá requerirle al Banco Patagonia S.A que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Tribunal. En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, hágase saber que a los efectos de su diligenciamiento -el cual se encuentra a su cargo- deberá remitir el requerimiento mediante cédula PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, con transcripción de la presente en el cuerpo de la notificación. Respecto a la oportuna contestación, hágase saber a la entidad bancaria que deberá contestar por sistema PUMA.-

---VI) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VII) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

---VIII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y a primera vista no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-